

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. Sancionan  
con fuerza de Ley**

**ARTÍCULO 1º:** Institúyese el 16 de septiembre de cada año como Día Nacional de la Juventud en conmemoración de la denominada Noche de los Lápices.

**ARTÍCULO 2º:** El Ministerio de Educación de la Nación, en el marco del Consejo Federal de Educación, promoverá la incorporación de la fecha mencionada en el artículo precedente en el calendario escolar e implementará actividades tendientes a difundir entre los alumnos el conocimiento y significado de la conmemoración.

**ARTÍCULO 3º:** Invítase a las jurisdicciones educativas provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a esta ley a los mismos efectos dispuestos en el artículo 2º.

**ARTÍCULO 4º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A  
LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

— REGISTRADO BAJO EL N° 27.002 —

AMADO BOUDOU. — NORMA A. ABDALA DE MATARAZZO. — LUCAS CHEDRESE. —  
JUAN H. ESTRADA.